



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4572-2022-TCE-S5

Sumilla: *“Adjunto a las bases obra el “Anexo N° 6- Precio de la oferta” a fin de los postores cumplan con su llenado y presentación al procedimiento de selección; en dicho anexo, se solicita detalle de los siguientes conceptos: i) Total costo directo, ii) Gastos generales, iii) Gastos fijos, iv) Gastos variables, v) Total gastos generales, vi) Utilidad, vii) IGV.”*

Lima, 29 de diciembre de 2022.

VISTO en sesión de fecha 29 de diciembre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8940/2022.TCE** sobre el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO VALHUANKA, integrado por las empresas R &M BIOCONSTRUCCIONES S.A.C. y VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., la Licitación Pública N° 04-2022-GR.CAJ-GSRJ-1 - Primera Convocatoria para la contratación de ejecución de obra: *“Creación servicios de protección contra inundaciones margen derecha del Rio Amaju, sector El Parral distrito de Jaen, provincia de Jaen – región de Cajamarca”*; atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 25 de agosto de 2022, la Gerencia Sub Regional Jaen - Gobierno Regional de Cajamarca- Gerencia Sub Regional Jaen, en lo sucesivo la **Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 04-2022-GR.CAJ-GSRJ-1 - Primera Convocatoria para la contratación de ejecución de obra: *“Creación servicios de protección contra inundaciones margen derecha del Rio Amaju, sector El Parral distrito de Jaen, provincia de Jaen – región de Cajamarca”*, con un valor referencial de S/ 5,117,239.21 en lo sucesivo el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

El 7 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas, mientras que 10 del mismo mes y año se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO RIO AMOJU, integrada por las empresas OMBES CONSTRUCTORES S.R.L. y CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., en adelante el **Adjudicatario**, en mérito a los siguientes resultados:

POSTOR	ETAPAS				
	ADMISIÓN	PRECIO OFERTADO (S/.)	EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN		RESULTADO
CONSORCIO VALHUANKA	No admitido	4,206,544.10	-	-	-
CONSORCIO RIO AMOJU	Admitido	4,605,654.46	100.00	1	Adjudicatario

- Mediante Formulario de interposición de recurso impugnativo y escrito s/n presentado el 22 de noviembre de 2022, debidamente subsanado mediante escrito s/n el 24 del mismo mes y año, ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, el CONSORCIO VALHUANKA, integrado por las empresas R &M BIOCONSTRUCCIONES S.A.C. y VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y contra la oferta del Adjudicatario, asimismo, como consecuencia de ello solicitó que se continúe con la evaluación de su oferta; en base a los siguientes argumentos:

Respecto a la no admisión de su oferta – Precio ofertado.

- Manifiesta que el comité de selección desestimó su oferta debido a que, de la verificación que efectuó al desagregado de costos advirtió que el monto real de la oferta económica es de S/ 4, 206,542.07, lo cual no se condice con el monto inicial de S/ 4,206,544.10. Agrega el comité que del folio 33 de su oferta se advertiría que el porcentaje de la utilidad no coincide con el porcentaje calculado por el comité y que al tratarse de un procedimiento a suma alzada no se puede subsanar su oferta.
- Indica que de la verificación de las operaciones aritméticas de los precios de las partidas de su oferta no ha encontrado el supuesto error que modificó el costo directo, asimismo, indica que el comité de selección no ha identificado en qué partida se habría cometido el error, sino que solo se ha limitado en señalar que efectuó la verificación en Excel.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- Señala que en el supuesto que su oferta tuviera errores aritméticos correspondía su corrección conforme el numeral 1.11 del capítulo 1 de la sección específica de las Bases integradas, en concordancia con el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento. Solicita la aplicación de la Resolución N° 4464-2021-TCE-S4.

Respecto a los cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario – Precio ofertado.

- Señala que conforme el Anexo N° 06 – Precio de la oferta de las bases integradas se estableció que la oferta económica debe tener como mínimo los gastos fijos y gastos variables, sin embargo, el adjudicatario no ha cumplido con detallar dichos conceptos.
 - Refiere dicha omisión es información esencial durante la ejecución del contrato, dado que, cuando se aprueban ampliaciones de plazo la entidad debe de pagar solo los gastos generables variables, no siendo subsanable, al ser una modificación sustancial del contenido de su oferta.
3. Con Decreto del 28 de noviembre de 2022, debidamente notificado el 30 de noviembre del mismo año, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que emita pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Para tal fin se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles.

Asimismo, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Consorcio Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE, y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas la constancia de la garantía presentada por el Consorcio Impugnante para su verificación y custodia

4. El 5 de diciembre de 2022, la Entidad registró en el SEACE el Oficio N° 908-2022-GR.CAJ-GSRGJ, el Informe Técnico Legal N° 4-2022-GR-CAJ-GSR/OSRAJ y el Informe Técnico N° 3-2022-GR-CAJ-GSR/SGO, mediante los cuales se pronunció sobre el recurso de apelación:

Respecto a la no admisión de la oferta del Impugnante – Precio ofertado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



- Indica que el comité de selección al verificar la suma obtiene un costo directo de S/ 3, 770,992.25, por ende, al calcular la utilidad al (1.5499999) %, resulta el monto de S/ 58,450.38, alterándose los valores del precio ofertado. Señala que el resultado obtenido no se encuentra en ninguno de los supuestos específicos de subsanación establecidos en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, por lo cual no estaba obligada a solicitar la subsanación de errores.
- Refiere que el Impugnante debe ser diligente y presentar su oferta clara y congruente, por lo que de acuerdo con la Resolución N° 2661-2019-TCE-S2 y el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento su oferta es declarada no admitida.

Respecto a los cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario – Precio ofertado.

- Señala que no solicitó que el “Anexo N° 06 – Precio de la oferta” mencione la incidencia porcentual de los gastos generales y fijos, procediéndose a aplicar el principio de igualdad de trato en conformidad con el criterio señalado en la Resolución N° 3769-2021-TCE-S3.
5. Con Decreto del 7 de diciembre de 2022, se dio cuenta que la Entidad registró en el SEACE el Oficio N° 908-2022-GR.CAJ-GRSJ, el Informe Técnico Legal N° 4-2022-GR-CAJ-GSR/OSRAJ y el Informe Técnico N° 003-2022-GR.CAJ-GSRJ/SGO; asimismo se dispuso la remisión del expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
 6. A través del Decreto del 7 de diciembre de 2022, se convocó a audiencia pública para el 20 del mismo mes y año.
 7. El 15 de diciembre de 2022, el Impugnante se pronunció sobre las consideraciones de la Entidad.
 8. Por Decreto del 20 de diciembre de 2022, se dispuso dejar a consideración de la Sala lo indicado por el Impugnante en su escrito del 15 de diciembre.
 9. Mediante Decreto del 20 de diciembre de 2022, a fin de contar con mayores elementos de juicio para emitir pronunciamiento se solicitó lo siguiente:

A LA GERENCIA SUB REGIONAL JAEN - GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA (LA ENTIDAD):

Teniéndose en cuenta que en el “Formato N° 15- Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación” el comité de selección señaló que existe diferencia entre el precio ofertado por el Impugnante y el precio calculado por su representada (según el desagregado de costos), lo cual, ha sido reiterado en esta instancia mediante Oficio N° 908-2022-GR-CAJ-



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



GSRJ, que adjunta el Informe Técnico Legal N° 4-2022-CAJ-GRS/OSRAJ, precisándose que según su cálculo el costo directo es de S/ 3' 770, 992.26, mientras que el Impugnante declaró como tal el monto de S/ 3' 770, 994.26; sírvase a precisar lo siguiente:

- 1. Explique y detalle cuáles han sido los montos considerados y la forma de cálculo para determinar el costo directo declarado por el Impugnante; debiendo precisarse que, incluso en un extremo de su informe indica que dicho monto asciende a S/ 3' 770, 992.26, en el cuadro incluido en el folio 6 del Informe Técnico Legal N° 4-2022-CAJ-GRS/OSRAJ, mientras que, en el párrafo que le antecede se indica el monto de S/ 3' 770, 992.25.*

*Cabe precisar que la información y documentación debe remitirse en el plazo máximo **de dos (2) días** a la Mesa de Partes Digital del OSCE a la cual se accede a través del portal web institucional www.gob.pe/osce, para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2G8XlTh>, según lo dispuesto en el Comunicado N° 022-2020-OSCE.*

10. Por Decreto del 23 de diciembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.

FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la decisión del comité de selección de no admitir su oferta en el procedimiento de selección y contra la oferta del Adjudicatario, asimismo, como consecuencia de ello solicitó que se continúe con la evaluación de su oferta.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT¹ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de un procedimiento de selección, cuyo valor estimado asciende a S/ 5, 117,239.21, resulta que dicho monto es superior a 50 UIT², por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la decisión del comité de selección de no admitir su oferta en el procedimiento de selección y contra la oferta del Adjudicatario, asimismo, como consecuencia de ello solicitó que se continúe con la evaluación de su oferta; por tanto, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

¹ Unidad Impositiva Tributaria.

² El valor de la UIT para el año 2022 asciende a S/ 4, 600.00



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

De otro lado, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que vencía el 22 de noviembre del 2022, considerando que la no admisión de su oferta se notificó en el SEACE el 10 de noviembre de 2022.

Al respecto, del expediente fluye que el 22 de noviembre del 2022 el Impugnante presentó su recurso de apelación ante el Tribunal, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el señor Víctor Hugo Valdivia Montoya, en calidad de representante común del Impugnante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

- e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede evidenciarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, regula la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que la decisión del comité de selección de desestimar su oferta en el procedimiento de selección y el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario, se habrían realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, cuenta con legitimidad e interés para obrar.

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el comité de selección desestimó la oferta del Impugnante.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Impugnante ha interpuesto su recurso de apelación contra la decisión del comité de selección de no admitir su oferta en el procedimiento de selección y contra la oferta del Adjudicatario, asimismo, como consecuencia de ello solicitó que se continúe con la evaluación de su oferta; en tal sentido, de la revisión a los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que éstos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, en la presente causal de improcedencia.

3. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis sobre los puntos controvertidos planteados.

B. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- i. Se revoque la decisión del comité de selección de no admitir su oferta en el procedimiento de selección.
- ii. Se desestime la oferta del Adjudicatario en el procedimiento de selección.
- iii. Se disponga que el comité de selección continúe con la evaluación de su oferta.

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

4. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar su análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, el cual establece que las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación presentados dentro del plazo legal, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que, el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE.

Siendo así, en el presente caso, se advierte que el 30 de noviembre de 2022 el Tribunal notificó el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante a través del SEACE, por lo que el Adjudicatario tenía un plazo de tres (3) días para absolverlo, es decir, hasta el 5 de diciembre de 2022.

Cabe precisar que el Adjudicatario no se apersonó al presente recurso impugnativo ni presentó la absolución a los argumentos desarrollados en aquél; ello, pese a haber sido debidamente notificado a través del SEACE.

En atención a lo expuesto, los puntos controvertidos son los siguientes:

- Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante y disponer que continúe con la evaluación de su oferta
- Determinar si corresponde desestimar la oferta del Adjudicatario en el procedimiento de selección.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

5. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia de potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
6. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante y disponer que continúe con la evaluación de su oferta

- 7. En primer orden, cabe mencionar que el comité de selección determinó la no admisión de la oferta del Impugnante, conforme a lo siguiente:

FORMATO N° 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
OBRAS
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

2	CONSORCIO VALHUANKA	<p>Que al verificar el desgagado de costos se puede observar que difiere del monto ofertado la cual el monto real es S/. 4,206,542.07 SOLES, lo cual no coincide con el monto ofertado inicial s/. 4,206,544.10 SOLES. por lo tanto, al ser un procedimiento a suma alzada, no se puede corregir su oferta, en tal sentido, su oferta económica NO ES ADMITIDA para mayor abundamiento ver Resolución N° 173-2022-TCE-S4:</p> <p>FUENTE: IZQUIERDA PANTALLAZO DE LA OFERTA FOLIO 33 Y A LA DERECHA VERIFICACION EN EXCEL ELABORACION DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.</p> <p>DEL FOLIO 33 DE LA OFERTA DEL POSTOR SE ANALIZA QUE EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD NO COINCIDE CON EL PORCENTAJE CALCULADO EN EL EXCEL, YA QUE AL SUMAR NO COINCIDE CON EL VALOR ORIGINAL ADEMÁS LA OFERTA ECONOMICA NO ES SUBSANABLE. YA QUE ALTERARIA EL CONTENIDO DE LA OFERTA ECONOMICA.</p>
---	---------------------	---

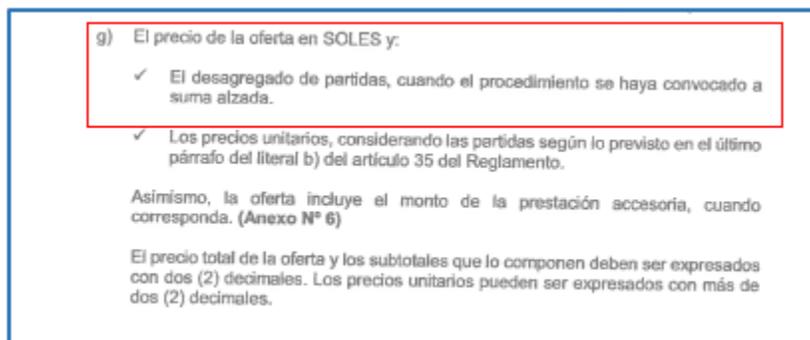
<table border="1"> <tr><td>Total costo directo (A)</td><td style="text-align: right;">S/3,770,994.26</td></tr> <tr><td>2 Gastos generales</td><td style="text-align: right;">S/377,099.43</td></tr> <tr><td>2.1 Gastos fijos (0.83974464% CD)</td><td style="text-align: right;">S/24,124.73</td></tr> <tr><td>2.2 Gastos variables (9.38028668% CD)</td><td style="text-align: right;">S/352,974.70</td></tr> <tr><td>Total gastos generales (B) (10% CD)</td><td style="text-align: right;">S/377,099.43</td></tr> <tr><td>3 Utilidad (C) (1.5499999% CD)</td><td style="text-align: right;">S/58,450.41</td></tr> <tr><td>SUBTOTAL (A+B+C)</td><td style="text-align: right;">S/4,206,544.10</td></tr> <tr><td>4 IGV (18%)</td><td style="text-align: right;">S/0.00</td></tr> <tr><td>5 Monto total de la oferta</td><td style="text-align: right;">S/4,206,544.10</td></tr> </table> <p>MI OFERTA NO INCLUYE IGV. (IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS).</p>	Total costo directo (A)	S/3,770,994.26	2 Gastos generales	S/377,099.43	2.1 Gastos fijos (0.83974464% CD)	S/24,124.73	2.2 Gastos variables (9.38028668% CD)	S/352,974.70	Total gastos generales (B) (10% CD)	S/377,099.43	3 Utilidad (C) (1.5499999% CD)	S/58,450.41	SUBTOTAL (A+B+C)	S/4,206,544.10	4 IGV (18%)	S/0.00	5 Monto total de la oferta	S/4,206,544.10	<table border="1"> <tr><td>38 TOTAL COSTO DIRECTO</td><td style="text-align: right;">3,770,994.26</td></tr> <tr><td>39 GASTOS GENERALES</td><td></td></tr> <tr><td>40 GASTOS FIJOS</td><td style="text-align: right;">24,124.73</td></tr> <tr><td>41 GASTOS VARIABLES</td><td style="text-align: right;">352,974.70</td></tr> <tr><td>42 TOTAL DE GASTOS GENERALES</td><td style="text-align: right;">377,099.43</td></tr> <tr><td>43 UTILIDAD</td><td style="text-align: right;">58,450.41</td></tr> <tr><td>44 SUB TOTALES</td><td style="text-align: right;">4,206,542.07</td></tr> <tr><td>45 IGV</td><td style="text-align: right;">0.00</td></tr> <tr><td>46 MONTO TOTAL DE LA OFERTA</td><td style="text-align: right;">4,206,542.07</td></tr> </table>	38 TOTAL COSTO DIRECTO	3,770,994.26	39 GASTOS GENERALES		40 GASTOS FIJOS	24,124.73	41 GASTOS VARIABLES	352,974.70	42 TOTAL DE GASTOS GENERALES	377,099.43	43 UTILIDAD	58,450.41	44 SUB TOTALES	4,206,542.07	45 IGV	0.00	46 MONTO TOTAL DE LA OFERTA	4,206,542.07
Total costo directo (A)	S/3,770,994.26																																				
2 Gastos generales	S/377,099.43																																				
2.1 Gastos fijos (0.83974464% CD)	S/24,124.73																																				
2.2 Gastos variables (9.38028668% CD)	S/352,974.70																																				
Total gastos generales (B) (10% CD)	S/377,099.43																																				
3 Utilidad (C) (1.5499999% CD)	S/58,450.41																																				
SUBTOTAL (A+B+C)	S/4,206,544.10																																				
4 IGV (18%)	S/0.00																																				
5 Monto total de la oferta	S/4,206,544.10																																				
38 TOTAL COSTO DIRECTO	3,770,994.26																																				
39 GASTOS GENERALES																																					
40 GASTOS FIJOS	24,124.73																																				
41 GASTOS VARIABLES	352,974.70																																				
42 TOTAL DE GASTOS GENERALES	377,099.43																																				
43 UTILIDAD	58,450.41																																				
44 SUB TOTALES	4,206,542.07																																				
45 IGV	0.00																																				
46 MONTO TOTAL DE LA OFERTA	4,206,542.07																																				

*Extraído del folio 4 del acta publicada en el SEACE.

- 8. Al respecto, el Impugnante señala que ha verificado las operaciones aritméticas de los precios de las partidas de su oferta y no ha encontrado el supuesto error que modificó el costo directo, asimismo, indica que en caso su oferta cuente con algún error corresponde su corrección de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. Agrega que el comité de selección no identificó en qué partida se habría

cometido el error, sino que solo se ha limitado en mencionar que efectuó la verificación en Excel.

9. Cabe recordar que el Adjudicatario no se ha apersonado al presente procedimiento impugnativo.
10. A su turno, la Entidad indicó que el comité de selección al verificar la suma obtiene un costo directo de S/ 3, 770,992.25, por ende, al calcular la utilidad al (1.5499999) %, resulta el monto de S/ 58,450.38, lo cual, a su consideración implica la alteración de la oferta del Impugnante, asimismo, señala que no concurre ninguno de los supuestos de subsanación recogidos en el artículo 60 del Reglamento. Solicita la aplicación de la Resolución N° 2661-2019-TCE-S2.
11. Sobre el particular, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.
12. En ese sentido, resulta pertinente mencionar que, según lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de las Bases Integradas del procedimiento de selección, el precio de la oferta se solicitó como un requisito de admisión, conforme se reproduce a continuación:



*Extraído de la página 18 de las bases integradas.

13. Cabe precisar que según lo establecido en el numeral 1.5 Sistema de Contratación del Capítulo I – Generalidades de las bases integradas, se indicó que la presente convocatoria es a “Suma Alzada”.
14. Además, obra en las Bases Integradas el “Anexo N° 6 – Precio de la oferta”, a través del cual se instruye a los proveedores respecto la forma en cómo debía ser llenado



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

dicho anexo, para ello se indicó que los postores debían indicar el precio de la oferta, conforme a lo siguiente:

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-SM-4-2022-GR,CAJ-GSRJ.-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- El postor debe adjuntar el desgregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				

*Extraído de la página 101 de las bases integradas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

4	IGV ³⁰	
5	Monto total de la oferta	

- *El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".*
- *De ser el caso, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.*

*Extraído de la página 101 de las bases integradas.

15. Según lo citado, a fin que las ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección los postores debían presentar el "Anexo N° 6 – Precio de la oferta", el cual debía llenarse conforme al anexo que obra adjunto en las bases. Es decir, debía indicarse el detalle de los siguientes conceptos: i) Total costo directo, ii) Gastos generales, iii) Gastos fijos, iv) Gastos variables, v) Total gastos generales, vi) Utilidad, vii) IGV.
16. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Impugnante se advierte que a folios 31 al 33 de su oferta, presentó el "Anexo N° 6- Precio de la oferta" conforme a lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ITEM N° LP-SM-4-2022-GR.CAJ-GSRJ.-1

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-SM-4-2022-GR.CAJ-GSRJ.-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACIÓN SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARGEN DERECHA DEL RIO AMOJU, SECTOR EL PARRAL-DISTRITO DE JAÉN- PROVINCIA DE JAÉN- REGIÓN CAJAMARCA"	S/4,206,544.10
TOTAL	S/4,206,544.10

(SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 10/100 SOLES)

MI OFERTA NO INCLUYE IGV. (IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS).

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Jaén, 07 de noviembre del 2022.

VICTOR HUGO VALDIVIA MONTOYA
CONSORCIO VALHUANKA
REPRESENTANTE COMÚN

VICTOR HUGO VALDIVIA MONTOYA
CONSORCIO VALHUANKA
REPRESENTANTE COMÚN

*Extraído del folio 31 de la oferta del Impugnante.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

"CONSORCIO VALHUANKA"

DESAGREGADO DE PARTIDAS QUE SUSTENTAN LA OFERTA

N° ITEM	PARTIDA	Und.	Metrado	P.U (S/)	SUB TOTAL (S/)
01	OBRAS PROVISIONALES				5,264.34
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA (3.60x2.40M)	und	1.00	964.34	964.34
01.02	CASETA DE ALMACEN Y OFICINA TECNICA	GLB	1.00	4,300.00	4,300.00
02	OBRAS PRELIMINARES				246,627.65
02.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	36,500.00	4.07	148,555.00
02.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	0.73	857.90	626.27
02.03	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	GLB	1.00	13,500.00	13,500.00
02.04	IMPLEMENTACION DE PROTOCOLO COVID	GLB	1.00	5,000.00	5,000.00
02.05	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	1.00	5,675.00	5,675.00
02.06	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	GLB	1.00	15,500.00	15,500.00
02.07	TRAZO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	DIA	180.00	181.25	32,625.00
02.08	FLETE	GLB	1.00	25,146.38	25,146.38
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				695,150.23
03.01	DRAGADO Y EXCAVACIÓN	m3	76,708.97	4.39	336,752.38
03.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	8,995.93	39.84	358,397.85
04	MUROS DE GAVIONES				2,122,292.34
04.01	ACOPIAMIENTO DE PIEDRAS CON LECHO DEL RIO D=6" @ 8"	m3	6,300.00	79.71	502,173.00
04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVION CAJA TIPO "A" 5.0X1.0X1.0M	pza	504.00	898.29	452,738.16
04.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVION CAJA TIPO "B" 5.0X1.5X1.0M	pza	252.00	1,858.50	468,342.00
04.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVION CAJA TIPO "C" 5.0X2.0X0.5M	pza	378.00	1,737.11	656,627.58
04.05	GEOTEXTIL NO TEJIDO MACTEX TM200	m2	7,560.00	5.61	42,411.60
05	MUROS DE CONCRETO ARMADO				678,474.90
05.01	CONCRETO FC=100 KG/CM2 EN SOLADO (E=10M)	m3	60.00	357.77	21,466.20
05.02	CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN MURO	m3	675.80	491.86	332,398.99
05.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN MURO	m2	1,452.78	47.13	68,469.52
05.04	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	kg	40,617.24	6.28	256,076.27
05.05	JUNTAS DE DILATACION Y CONSTRUCCION	m	66.00	16.12	1,063.92
06	MITIGACIONES DE IMPACTOS AMBIENTALES				15,000.00
06.01	MITIGACIONES DE IMPACTOS AMBIENTALES	GLB	1.00	15,000.00	15,000.00
07	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				6,984.80
07.01	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	1.00	3,477.00	3,477.00

*Extraído del folio 32 de la oferta del Impugnante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
07.02	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO	GLB	1.00	2,507.80	2,507.80
07.03	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	1,000.00	1,000.00
08	MONITOREO ARQUEOLOGICO				1,200.00
08.01	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	GLB	1.00	1,200.00	1,200.00

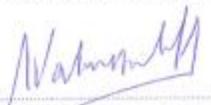
	Total costo directo (A)	S/3,770,994.26
2	Gastos generales	S/377,099.43
2.1	Gastos fijos (0.63974454% CD)	S/24,124.73
2.2	Gastos variables (9.36025556%CD)	S/352,974.70
	Total gastos generales (B) (10% CD)	S/377,099.43
3	Utilidad (C) (1.5499999% CD)	S/58,450.41
	SUBTOTAL (A+B+C)	S/4,206,544.10
4	IGV (18%)	S/0.00
5	Monto total de la oferta	S/4,206,544.10

MI OFERTA NO INCLUYE IGV. (IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS).

(SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 10/100 SOLES)

PRECIO CALCULADOS AL MES DE FEBRERO DEL 2022.

Jaén, 07 de noviembre del 2022.


VICTOR HUGO VALDIVIA HOYTOS
CONSORCIO VUELIPIEDA

*Extraído del folio 32 de la oferta del Impugnante.

17. En dicho contexto, se ha verificado que el Impugnante presentó su “Anexo N° 6- Precio de la oferta” de conformidad con lo solicitado en las bases integradas, debiendo precisarse que este Colegiado verificó la sumatoria efectuada según el detalle de las partidas y no apreció ningún error en dicha operación, tal como ha indicado el comité de selección en su oportunidad.
18. En este punto, cabe recordar que la Entidad manifestó que al verificar el desagregado de costos la operación que realizó le da la suma de S/ 4´ 206, 544.10; bajo esa línea, en esta instancia indicó que, según su cálculo el costo directo es de S/ 3, 770,992.25, por ende, al calcular la utilidad al (1.5499999) %, resulta el monto de S/ 58,450.38. Agrega que tal circunstancia no es pasible de subsanación alguna.
19. Tal como se ha indicado, este Colegiado procedió a la sumatoria del detalle de los costos ofertados por el Impugnante en su “Anexo N° 6” y verificó que el precio total ofertado es de S/ 4´ 206, 544.10, asimismo, el costo directo es S/ 3´ 770, 994.26 y no S/ 3, 770,992.25 según indicó el comité de selección en su oportunidad, para lo cual, no brindó ningún detalle del cálculo que efectuó, pese a que, incluso, en esta instancia



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

la Entidad fue requerida para ello mediante Decreto del 20 de diciembre de 2022.

20. En esa medida, la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del Impugnante en el procedimiento de selección no tiene ningún amparo fáctico ni normativo, por lo que, corresponde revocar su decisión, toda vez que dicho postor presentó su “Anexo N° 6- Precio de la oferta” de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, debiendo tenerse por admitida su oferta.
21. Conforme a lo anterior, según lo establecido en los artículos 74 al 76 del Reglamento, corresponde que este Tribunal disponga que el Comité de Selección continúe con las etapas del procedimiento de selección, para lo cual se debe tomar en cuenta la oferta del Impugnante, aplicar los factores de evaluación y los requisitos de calificación.
22. Cabe precisar que el acta publicada en el SEACE el 10 de noviembre de 2022, efectuada por el comité de selección se encuentra premunida de la presunción de validez establecida en el artículo 9 del TUO de la LPAG, en aquéllos extremos que no han sido impugnados.
23. En consecuencia, corresponde declarar **fundado** tal extremo del recurso de apelación.
24. Por lo tanto, corresponde revocar la decisión del comité de selección de otorgar la buena pro al Adjudicatario.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde desestimar la oferta del Adjudicatario en el procedimiento de selección.

25. Al respecto, el Impugnante señala que el Adjudicatario no presentó su “Anexo N° 6 – Precio de la oferta” de conformidad con lo establecido en las bases integradas, toda vez que no se hace mención a los gastos fijos y variables. Agrega que ello no es subsanable al tratarse de información esencial para la ejecución del contrato.
26. Tal como se ha indicado, el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento pese a que se encuentra debidamente notificado.
27. A su turno, la Entidad no solicitó que en el precio de la oferta se haga mención a la incidencia porcentual de los gastos generales y fijos, procediéndose a aplicar el principio de igualdad de trato en conformidad con el criterio señalado en la Resolución N° 3769-2021-TCE-S3.
28. Sobre el particular, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

someter los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

- 29. En tal sentido, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II de las Bases Integradas del procedimiento de selección, lo postores debían presentar el precio de su oferta a fin que sus ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección.
- 30. Cabe recordar que, adjunto a las bases obra el “Anexo N° 6- Precio de la oferta” a fin de los postores cumplan con su llenado y presentación al procedimiento de selección; en dicho anexo, se solicita detalle de los siguientes conceptos: i) Total costo directo, ii) Gastos generales, iii) Gastos fijos, iv) Gastos variables, v) Total gastos generales, vi) Utilidad, vii) IG.V.
- 31. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Adjudicatario se advierte que a folios (digital) 34 al 36 de su oferta, presentó el “Anexo N° 6- Precio de la oferta” conforme a lo siguiente:

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
[ITEM N° [INDICAR NÚMERO]]

Señores
COMITÉ DE SELECCION
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-SM-4-2022-GR.CAJ-GSRJ.-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES MARGEN DERECHA DEL RIO AMOJU, SECTOR EL PARRAL – DISTRITO DE JAEN – PROVINCIA DE JAEN – REGION CAJAMARCA"	S/4'605,654.46
TOTAL: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 46/100 SOLES	S/ 4'605,654.46

El precio de la oferta EN SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Jaén, 07 de Noviembre de 2022

CONSORCIO RIO AMOJU
Freddy Ricardo Rodríguez Calderón
.....
CONSORCIO RIO AMOJU
FREDDY RICARDO RODRIGUEZ CALDERON
REPRESENTANTE COMUN

*Extraído del folio 34 de la oferta del Adjudicatario.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Item	Descripción	Und.			
OBRAS PROVISIONALES					
01.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA (3.80x2.40M)	und	1.00	950.00	950.00
01.02	CASETA DE ALMACEN Y OFICINA TÉCNICA	GLB	1.00	3,500.00	3,500.00
OBRAS PRELIMINARES					
02.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m ²	36,500.00	3.00	109,500.00
02.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	0.73	850.00	620.50
02.03	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	GLB	1.00	13,000.00	13,000.00
02.04	IMPLEMENTACION DE PROTOCOLO COVID	GLB	1.00	21,000.00	21,000.00
02.05	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	1.00	600.00	600.00
02.06	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	GLB	1.00	10,000.00	10,000.00
02.07	TRAZO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	DIA	180.00	170.00	30,600.00
02.08	FLETE	GLB	1.00	9,000.00	9,000.00
MOVIMIENTO DE TIERRAS					
03.01	DRAGADO Y EXCAVACION	m ³	76,708.97	4.00	306,835.88
03.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m ³	8,365.93	30.00	269,877.90
MUROS DE GAVIONES					
04.01	ACAPIAMIENTO DE PIEDRAS CON LECHO DEL RIO D-6' @ 8"	m ³	6,300.00	75.00	472,500.00
04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVION CAJA TIPO "A" 5.0X1.0X1.0M	caa	504.00	800.00	403,200.00
04.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVION CAJA TIPO "B" 5.0X1.5X1.0M	caa	252.00	1,700.00	428,400.00
04.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE GAVION CAJA TIPO "C" 5.0X2.0X0.5M	caa	378.00	1,600.00	604,800.00
04.05	GEOTEXTIL NO TEJIDO MACTEX N40.1	m ²	7,560.00	5.50	41,980.00
MUROS DE CONCRETO ARMADO					
05.01	CONCRETO FC=100 KG/CM ² EN SOLADO (E=100CM)	m ³	60.00	357.50	21,450.00
05.02	CONCRETO FC=210 KG/CM ² EN MURO	m ³	675.80	490.00	331,142.00
05.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN MURO	m ²	1,452.78	47.00	68,280.66
05.04	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm ²	kg	40,617.24	6.00	243,703.44
05.05	JUNTAS DE DILATACION Y CONSTRUCCION	m	66.00	16.00	1,056.00

*Extraído del folio 35 de la oferta del Adjudicatario.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

06	MITIGACIONES DE IMPACTOS AMBIENTALES				
06.01	MITIGACIONES DE IMPACTOS AMBIENTALES	GLB	1.00	16,000.00	16,000.00
07	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
07.01	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	1.00	3,400.00	3,400.00
07.02	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO	GLB	1.00	2,500.00	2,500.00
07.03	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00	1,000.00	1,000.00
08	MONITOREO ARQUEOLOGICO				
08.01	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	GLB	1.00	10,000.00	10,000.00
	COSTO DIRECTO				3,423,496.38
	GASTOS GENERALES	11.0150/73%	CD		377,100.62
	UTILIDADES				102,500.00
	SUB TOTAL				3,903,097.00
	IGV 18%				702,557.66
	VALOR REFERENCIAL				4,505,654.66

90.0027198500748%

*Extraído del folio 36 de la oferta del Adjudicatario.

32. En dicho contexto, se ha verificado que el Adjudicatario presentó su “Anexo N° 6- Precio de la oferta”, sin contemplar los conceptos de gastos fijos y variables, de conformidad con lo solicitado en las bases integradas.
33. En este punto, la Entidad indicó que no solicitó el detalle de los conceptos antes mencionados, sin embargo, tal como se ha mencionado ello ha sido solicitado según el formato del “Anexo N° 6” que obra adjunto a las bases.
34. En consecuencia, corresponde declarar **fundado** tal extremo del recurso de apelación.
35. Por lo tanto, corresponde revocar la decisión del comité de selección de admitir la oferta del Adjudicatario, teniéndose por no admitida.
36. En atención a lo dispuesto en el literal a) del artículo 132 del Reglamento, y siendo que este Tribunal procede a declarar **fundado** el recurso de apelación, corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por el Impugnante, para la interposición de su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Christian Cesar Chocano Davis, con la intervención de las Vocales Carlos Quiroga Periche, y



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Steven Aníbal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, publicada el 11 de junio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano” y el Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente, y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO VALHUANKA, integrado por las empresas R &M BIOCONSTRUCCIONES S.A.C. y VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en la Licitación Pública N° 04-2022-GR.CAJ-GSRJ-1 - Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de obra de: *“Creación servicios de protección contra inundaciones margen derecha del Rio Amaju, sector El Parral distrito de Jaen, provincia de Jaen – región de Cajamarca”*, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Revocar** la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta del CONSORCIO VALHUANKA, integrado por las empresas R &M BIOCONSTRUCCIONES S.A.C. y VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en la Licitación Pública N° 04-2022-GR.CAJ-GSRJ-1 - Primera Convocatoria, teniéndose por admitida.
 - 1.2 **Disponer** que el comité de selección continúe con el procedimiento de selección, evalúe la oferta del CONSORCIO VALHUANKA, integrado por las empresas R &M BIOCONSTRUCCIONES S.A.C. y VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., la califique y, otorgue la buena pro al postor que corresponda.
 - 1.3 **Revocar** la decisión del Comité de Selección de otorgar la buena pro de la Licitación Pública N° 04-2022-GR.CAJ-GSRJ-1 - Primera Convocatoria a favor del CONSORCIO RIO AMOJU, integrada por las empresas OMBES CONSTRUCTORES S.R.L. y CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., teniéndose por no admitida.
 - 1.4 **Devolver** la garantía otorgada por el CONSORCIO VALHUANKA, integrado por las empresas R &M BIOCONSTRUCCIONES S.A.C. y VM INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., presentada para la interposición de su recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

2. Dar por agotada la vía administrativa.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CARLOS QUIROGA PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Chocano Davis.
Quiroga Periche.
Flores Olivera.